



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado
En Restitución de Tierras de Santa Marta

FIJACIÓN EN LISTA – PROCESO RAD. 2021-00038

PROCESO	RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	OPOSITOR	FIJACION EN LISTA
REST. TIERRAS	2021-00038	CARLOS ALBERTO DE ANGEL GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.956.281, IVIS JOHANA OSPINO GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.949.061, , DENIS MARÍA GAMBOA SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.622.128, BERTILDA ISABEL DE ÁNGEL GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.148.199.438, DIANA MARCELA DE ÁNGEL GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.966.795, ANDRÉS GUILLERMO DE ÁNGEL GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.960.852, ADRIANA CAMILA DE ÁNGEL GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.114.695 KATIA HELENA OSPINO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.948.426, MONICA CECILIA OSPINO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.596.101, y DENIS MARÍA OSPINO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No.49.596.57	Predio " NO HAY COMO DIOS ", ubicado en la vereda CORRAL NUEVO, del municipio NUEVA GRANADA del departamento del MAGDALENA identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 226 - 1650, del Círculo Registral del Plato (Magdalena).	FANNY PAULINA MOLINA BERNAL Y OTROS	Corre Traslado Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ apoderado de la parte opositora HUGO LUIS ACUÑA BERNAL , JOHANA ISABEL MOLINA BERNAL y la Sra. LEIDY DEL SOCORRO MOLINA BERNAL

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 110 del C. G.P. se fija la presente lista en un lugar público de la Secretaría del despacho por el término de un (1) día, hoy viernes quince (15) de diciembre de 2023, desde las 8.00 a.m., hasta las 6:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día lunes dieciocho (18) de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m. y vence el día martes (19) de diciembre 2023 a las 6:00 pm.

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,


ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA
Proyectó: L.F.G.C.

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911
Celular: 317 473 5683
Email: j01cctoertsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2021-00038-00

Luz Zapata <luzzapata@defensoria.edu.co>

Jue 16/11/2023 3:32 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Magdalena - Santa Marta <j01cctoesrtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Luz Nelly Zapata Nuñez <luzkanezapata@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion en subsidio apelacion con anexos.pdf;

Señora Juez, por medio de la presente anexo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en el proceso Rad. 2021-0038-00.

Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

E. S D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de auto de fecha 10 de noviembre de 2023.

Rad. 47-001-31-21-001-2021-00038-00

LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ, mayor y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente interpongo ante ustedes Recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a lo establecido en el Artículo 318, 320 y ss, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por Estado el 14 de Noviembre de 2023.

Toda vez que en dicho auto el juzgado resuelve: TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los Sres. HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, JOHANA ISABEL MOLINA BERNAL y la LEIDY DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, conforme a la parte considerativa del presente auto.

PETICIONES

Primera: Revocar el numeral TERCERO donde el Juez decide, TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los Sres. HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, JOHANA ISABEL MOLINA BERNAL y la LEIDY DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, conforme a la parte considerativa del presente auto.

En consideración a que la demanda fue contestada dentro del término legal, y enviada a su Despacho conforme se prueba con el pantallazo anexo.

Segunda: Disponer, en su lugar, se tenga como contestada en debida forma y en el termino legal la demanda por los señores. HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, JOHANA ISABEL MOLINA BERNAL y la LEIDY DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, conforme a la contestación de la demanda presentada el día 27 de junio de 2023 y remitida a su Despacho mediante correo electrónico. En su defecto concédase el recurso de apelación.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 26 y 27 de Junio del 2023 recibí poderes por parte de los señores HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, JOHANA ISABEL MOLINA BERNAL y la LEIDY DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, con el fin de hacerse parte en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, Rad. 47001-31-21-001-2021-00038-00.

Segundo: Mis poderdantes fueron notificados el día 2 de junio del 2023, solicitando el servicio de Defensoría Pública para la oposición dentro del proceso de la referencia. Se procede a hacer la oposición y contestar la demanda dentro del término legal por cuanto conforme a la notificación de mis poderdantes el termino vencía el día 27 de junio de 2023.

Tercero: La actuación de oposición y contestación de la demanda se realizó dentro del termino conferido por su Despacho tal como se demuestra a continuación con el pantallazo de envío al correo electrónico del juzgado.

16/11/23, 11:37

Correo: Luz Zapata - Outlook

CONTESTACION DEMANDA , RAD. 2021-00038-00

Luz Zapata <luzzapata@defensoria.edu.co>

Miér 27/06/2023 16:43

Para: j01cctoersmta@ceudoj.ramajudicial.gov.co <j01cctoersmta@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luz Nelly Zapata Nuñez <luzkanezapata@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA, RAD. 2021-0038-00.pdf

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Contestación de la demanda y pantallazo donde se demuestra que la actuación se ejerció dentro del término de los 15 días legales.
- Pantallazo de envío de contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado dentro de la oportunidad procesal.

ANEXOS

Me permito anexar copia de los documentos que se relacionan a continuación:

Contestación de la demanda.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones autorizo el correo electrónico luzzapata@defensoria.edu.co, calle 18 No. 5-58 Of. 206 Edificio Ceballos de Santa Marta. Cel. 3007805105.

Cordialmente,

LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ
CC. 36.548.224 Santa Marta
T.P. 57.114 C.S. J.
Cel. 3007805105

CONTESTACION DEMANDA , RAD. 2021-00038-00

Luz Zapata <luzzapata@defensoria.edu.co>

Mar 27/06/2023 16:43

Para:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Luz Nelly Zapata Nuñez <luzkanezapata@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA. RAD. 2021-0038-00.pdf;

Santa Marta D.T.C.H 26 de Junio de 2023

Doctora:

ESTRELLA MARIA RODRÍGUEZ MENDOZA

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Correo electrónico: j01cctoersrsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 2021-00038
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en nombre de CARLOS ALBERTO DE ANGEL GAMBOA, y otros
TERCERO: LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, YOANA ISABEL MOLINA BERNAL Y HUGO LUIS ACUÑA BERNAL
PREDIO: Predio "NO HAY COMO DIOS", ubicado en la vereda CORRAL NUEVO, del municipio NUEVA GRANADA del departamento del MAGDALENA.

LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Defensora Pública Regional Magdalena, en representación de los señores **LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, YOANA ISABEL MOLINA BERNAL Y HUGO LUIS ACUÑA BERNAL**, me permito describir el traslado de la demanda de solicitud de la referencia en los siguientes términos:

ASUNTOS PREVIOS

Considera la suscrita necesario poner de presente, a la titular del despacho, ciertas circunstancias que no se ven decantadas en la demanda, pero que evidentemente harán mella en el desarrollo del proceso, conforme lo que se expone por parte de mis representados, a saber:

- ✓ Indican mis representados LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, YOANA ISABEL MOLINA BERNAL Y HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, hermanos entre sí y de FANNY PAULINA MOLINA BERNAL, que conocían a través de su hermana Fanny la existencia de la demanda que ella contestó, como quiera que participó en la parte administrativa como consecuencia de la presentación de solicitud de inscripción del predio NO HAY COMO DIOS ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- ✓ Según indica, la URT mediante oficio del 27 de octubre del 2006, le comunicó a mi hermana FANNY MOLINA, que se había proferido la Resolución 00739 del 5 de mayo de 2016, por la cual se decidió **negar la inscripción**, que dicho oficio se anunció como meramente informativo sin que el pronunciamiento fuera allegado, y se le advirtió que contra esa decisión no procedía recurso alguno en su contra.
- ✓ Que solo para fecha del 4 de junio de 2021 se le remitió otro oficio, también meramente informativo, fechado 27 de mayo de 2021, con el que se tuvo conocimiento de la existencia de la nueva Resolución RM 01371 del 31 de agosto de 2008, por la cual se decidió cambiar la decisión previa y ordeno la inscripción del predio, pero no se tuvo acceso a la resolución, por tanto no se conocen las razones ni las circunstancias que soportaron el cambio de la decisión previamente tomada, situación que no ha permitido poder entender la nueva situación. En la actualidad aún desconocemos las circunstancias del cambio de la Resolución.
- ✓ Que lo cierto es que, nada se expone al respecto en la demanda, esto es, se adjunta exclusivamente EL CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO, pero **DE LAS CARENCIAS DE LA DEMANDA** encontramos que faltan.
 - RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN
 - ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN
 - CONSTANCIA DE FIRMEZA/EJECUTORIA RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN

- ✓ En virtud de la narrado, y teniendo en cuenta que fueron notificados los señores LEIDIS MOLINA BERNAL, YOANA ISABEL MOLINA BERNAL Y HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, el día 2 de junio de 2023, procedemos a contestar oponiéndonos a la restitución de tierras por ser herederos de su propietaria señora FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO(q.e.p.d.)-

Por lo anterior,

De los HECHOS:

Afirman mis representados que, conoce a los demandantes, por cuanto el señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QEPD), era amigo muy cercano de su abuelo materno el señor JOAQUIN ENRIQUE BERNAL JARABA (QEPD), ellos eran socios en la cría de ganado, de hecho mi abuelo le facilitó ganado para que iniciara su propio negocio, porque el señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL, estaba en mala situación económica.

Indican mis representados que no es cierto que la señora DENIS y sus hijos vivieran en el predio objeto de litigio, menos aún que lo explotaran, como quiera que ellos siempre vivieron en BOSCONIA, lugar donde el vendedor del lote manifestó invirtió el producto de la venta.

DEL PRESUNTO VÍNCULO CON LOS GRUPOS ARMADOS.

Exponen mis poderdantes que, lo que conoce de la compra del predio fue lo que escucharon cuando eran menores de edad, entre 16 y 10 años, porque Hugo no había nacido, que su madre hizo un esfuerzo económico grande para comprar el predio, debiendo hipotecar unos bienes y que la compra la hizo por un valor comercial que era adecuado para la época, que su progenitora FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO jamás estuvo vinculada a un grupo armado, ni sirvió de emisaria de ellos como lo pretende hacer ver los demandantes, quienes niegan que conocían de trato frecuente a la que le compro la finca al señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QPD), negocio que fue transparente, y que todos los hijos del señor habían estado de acuerdo con la venta, sin que mediara de ninguna manera grupos armados en la negociación.

Así mismo, afirma que la señora CECILIA DE ANGEL OROZCO, hija del señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QPD) se casó con el reconocido paramilitar OSCAR TAPIA, alias Chirrió (condenado). Por lo que se hace increíble que su suegro fuera objeto de extorción, y menos aún obligado a venderle a alguien que no tiene ninguna relación con el grupo armado. Así las cosas, es una verdad procesal que del señor OSCAR TAPIA es una persona vinculada con el paramilitarismo, y que quien se encontraba emparentado con él son los solicitantes y no con la señora FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO.

COMPRA DEL PREDIO INEXISTENCIA DE COERCIÓN Y ENGAÑO DEL SOLICITANTE.

CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QEPD) vendió porque quería iniciar unos negocios en Bosconia, donde vivía la señora con la que tuvo sus hijos menores. Tan fue su voluntad vender, que cuando se le compró la tierra, el señor JOAQUIN ENRIQUE BERNAL CASTRO, tío de mis poderdantes, le entregó uno cheque de Bancolombia por la suma de \$30.000.000 pesos M/C, como respaldo de la compra del predio “NO HAY COMO DIOS”, mientras que la señora FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO terminaba el proceso de préstamo hipotecario sobre un bien rural.

El cheque fue usado por el señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QEPD) para la compra del bien inmueble al señor ORLANDO BARRIO en Bosconia, quien quiso hacerlo efectivo antes de la fecha acordada, y dado que no tenían fondos, inició un proceso por una presunta estafa ante fiscalía, en contra del señor JOAQUIN ENRIQUE BERNAL CASTRO, que debió recoger el cheque y pagar una penalidad pecuniaria.

En últimas, el dinero con que se le pago el predio incluyendo la recogida del cheque, fue procurado por la señora FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO mediante préstamo hipotecario sobre el predio rural Santa Isabel, que hiciera ante del banco BBVA en el año de la compra del bien 2003, conforme se demuestra en el certificado de libertad y tradición adjunto a esta contestación.

A pesar de nuestra corta edad recordamos que vivíamos en Plato, pero también teníamos casa en Nueva Granada, y de allí a la finca era muy cerca, por lo que frecuentábamos la finca, nuestra madre iba con frecuencia porque esas tierras cuando las compró estaban en mal estado, no tenían pasto, faltaban las cercas para poder trasladar los animales y hacer las fuentes de agua para el consumo del ganado y estaba pendiente de las cosechas porque de allí dependía el pago del crédito y de las adecuaciones de la finca.

Manifiestan mis poderdantes que si para la época en que se compró la tierra NO HAY COMO DIOS, por parte de su señora madre, el señor apodado EL CHIRRIO ya era el esposo de su hija Cecilia y/o yerno del señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL, persona reconocida en la región como paramilitar y quien posteriormente fue judicializado, como logra mi madre atemorizarlos al punto de obligarlos a venderle la tierra, la cual fue comprada en nuestro concepto a muy alto precio, ya que insistimos no estaba produciendo y estaba en mal estado, mi madre le gustaba porque quedaba cerca al pueblo.

Esboza mis apadrinadas que, depende económicamente del dinero que obtiene por el arrendamiento del predio y que injustamente se le privara de ello, cuando no es cierta la supuesta venta forzada del predio en disputa.

NEGOCIO JURÍDICO EXENTO DE CULPA.

Exponen mis poderdantes que la situación que rodeo la venta del terreno de ninguna manera podía suponer un aprovechamiento de parte de madre como compradora. Como quiera que la persona a quien le compró era cercana a su abuelo, lo que dio luces de transparencia para su decisión de comprar.

Así las cosas, argumenta mi representada que su mamá hizo un esfuerzo enorme para invertir en la tierra, sin tener ninguna clase de vínculo con los actores armados, y que tal como lo expone uno de los hijos del vendedor, único que da claridad de los hechos que rodearon el negocio, fue consultado y aceptado por todos sus hermanos, quienes ahora quieren verse beneficiados con derechos sobre el predio que se canceló completamente conforme al acuerdo de la voluntad de las partes, se itera que el negocio se finiquitó y se cumplió con el pago de lo acordado.

Lo cierto es que el señor CARLOS GUILLERMO DE ANGEL RAMOS(QEPD) estaba deseoso de vender el predio y comprar bienes en Bosconia, para vivir con la madre de sus hijos menores, no porque le estuvieran extorsionando en el momento de la venta, además, ningún grupo armado tuvo injerencia ni participación en el negocio, según indica mi poderdante.

DE LAS CARENCIAS DE LA DEMANDA.

Se insiste en esta oportunidad, que no se ha podido obtener de parte de la URT, el expediente que da cuenta del procedimiento administrativo que terminó con la inscripción del predio, que para nuestra hermana FANNY MOLINA BERNAL, en su momento poderdante fue prácticamente que secreta.

Por lo que en esta oportunidad procesal, se solicita la copia del expediente que terminó por admitir la inscripción de la restitución cuando ya se había negado.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mis poderdantes afirman que su mamá **FANNY DEL SOCORRO BERNAL CASTRO** actuó con buena fe exenta de culpa. Como quiera que, al momento de hacer la compra lo hizo con una persona amiga de su padre y abuelo, que conocía de muchos años atrás, y verificó la propiedad en manos de quien se la vendía, por tanto, todo el negocio tenía un halo de legalidad. Como igualmente se demuestra que se pagó con dineros adquiridos lícitamente.

PRUEBAS

Solicito se ordenen y tengan como pruebas los siguientes:

Las aportadas al proceso por la opositora **FANNY MOLINA BERNAL** en su contestación de la demanda y que reposan en el expediente.

Testimoniales:

- ✓ Que se escuche en declaración de parte a los solicitantes, y absuelvan interrogatorio que haré, respecto de los hechos planteados en la demanda de solicitud de restitución y esta contestación.
- ✓ Que se ordene diligencia de inspección ocular con un perito agrónomo al predio en restitución, con el objeto de que se verifique la función social que cumplen el bien inmueble, las mejoras realizadas al predio, su identificación, linderos y demás especificaciones y para que se tome declaración a los miembros de la comunidad sobre las condiciones en que mi poderdante ingreso al predio y todo lo que les conste de las manifestaciones de la demanda y su contestación.
- ✓ Que se escuche en declaración jurada sobre los hechos de la demanda y lo que les conste, a los señores que a continuación relaciono y quienes pueden ser localizados por intermedio de mis representados:
 1. **DUGLAS ORLANDO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 12596804 teléfono: 3215098350
 2. **ASDRUBAL EDUARDO MAESTRE VEGA**, castro identificado con la C.C. No. 12594502, teléfono: 3145460374.
 3. **JAIME DE LEÓN SAUMETH**, identificado con la C.C. No. 12.585.505 teléfono: 3205080353
 4. **MIGUEL CHAMORRO**, quien podrá ser ubicado por intermedio de mi poderdante.
 5. **OSCAR ACUÑA ORTEGA**, identificado con la cédula 12.96730 Plato, Cel. **3127254413**.quienes depondrán sobre las circunstancias que rodearon el negocio jurídico de la compraventa del predio “NO HAY COMO DIOS”, de la calidad de persona y situación que se presentaba al momento de la compra del predio.

ADJUNTO:

- Los poderes de mis representados.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL** las recibirá en dirección calle 6 No. 15A25 Barrio Centro, Plato (Maggd.), CEL. 3216300257, correo electrónico leymarmolina2011@hotmail.com, **YOANA MOLINA BERNAL** las recibirá en la calle 6 N Bis 1 No. 35-52 Apto. 404 Torre 4 Conjunto Bambú Club, Valledupar (Cesar). **HUGO LUIS ACUÑA BERNAL**, recibirá notificaciones al CEL. 3043378883 correo electrónico hugoluisab2002@gmail.com

LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ, abogada, Defensora Pública, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.548.224 expedida en Santa Marta, Tarjeta Profesional 57-114 del C. S. de la J., Correo electrónico luzzapata@defensoria.edu.co y cel 3007805105.

De la señora Juez



LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ
C.C.36.548.224 de Santa Marta
T.P. 57.114 C. S. de la J.

	Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública	Código: SD-P07-F194
	Poder para Representación Judicial de Opositores y/o Segundos Ocupantes y Sujetos de Especial Protección Constitucional en la Restitución de Tierras y Temas Agrarios.	Versión: 01
		Vigente desde: 1de Sep-2020



Ciudad Día Mes Año

Señor
 JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA.

E. S. D.

RAD.: 2021 - 00038

DEMANDANTE: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

DEMANDADO: LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL

Yo, **LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL**, mayor de edad, domiciliado (a) y con residencia en Plato - Magdalena, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.099.804, en mi condición de opositor y/o segundo ocupante y sujeto de especial protección constitucional, en los términos establecidos en la Ley de Restitución de Tierras y Temas Agrarios, Decretos Reglamentarios, Sentencias de Constitucionalidad y demás normatividad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ**, abogado (a) titulado (a), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.548.224, expedida en, Santa Marta, con tarjeta profesional No. 57.114, expedida por el C.S.J.; adscrito a la Defensoría Pública, para que asuma mi representación en las actuaciones del radicado y ante cualquier otra autoridad en defensa de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Mi apoderado (a) tendrá las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir con el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional, presentar los recursos, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses.

Cordialmente,

Nombre del Poderdante: **LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL**

C.C. No. 39.099.804, de Plato - magdalena.

Nombre del Aceptante

Defensor Público: **LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ**

C.C. No. 36.548.224, de Santa Marta, TP No. 57.114, del C S de la Jud.

(De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el presente poder se presume auténtico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento)

Nota: Una vez impreso descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1648

En la ciudad de Plato, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Plato, compareció: LEIDIS DEL SOCORRO MOLINA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039099804 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1648-1



935159af23

26/06/2023 15:37:02

Leidis del Socorro Molina Bernal

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información autenticación:



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

Notario Único del Círculo de Plato, Departamento de Magdalena
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 935159af23, 26/06/2023 15:37:13

	Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública	Código: SD-P07-F194
	Poder para Representación Judicial de Opositores y/o Segundos Ocupantes y Sujetos de Especial Protección Constitucional en la Restitución de Tierras y Temas Agrarios.	Versión: 01
		Vigente desde: 1de Sep-2020

Ciudad Día Mes Año

Señor
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA.

E. S. D.

RAD.: 2021 - 00038

DEMANDANTE: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

DEMANDADO: YOANA ISABEL MOLINA BERNAL

Yo, YOANA ISABEL MOLINA BERNAL, mayor de edad, domiciliado (a) y con residencia en Plato - Magdalena, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.081.911.272, en mi condición de opositor y/o segundo ocupante y sujeto de especial protección constitucional, en los términos establecidos en la Ley de Restitución de Tierras y Temas Agrarios, Decretos Reglamentarios, Sentencias de Constitucionalidad y demás normatividad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ, abogado (a) titulado (a), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.548.224, expedida en, Santa Marta, con tarjeta profesional No. 57.114, expedida por el C.S.J.; adscrito a la Defensoría Pública, para que asuma mi representación en las actuaciones del radicado y ante cualquier otra autoridad en defensa de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Mi apoderado (a) tendrá las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir con el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional, presentar los recursos, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses.

Cordialmente,

Yoana Molina B.

Nombre del Poderdante: YOANA ISABEL MOLINA BERNAL

C.C. No. 1.081.911.272, de Plato - magdalena.

Nombre del Aceptante

Defensor Público: LUZ NELLY ZAPATA NUÑEZ

C.C. No. 36.548.224, de Santa Marta, TP No. 57.114, del C S de la Jud.

(De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el presente poder se presume auténtico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento)

Nota: Una vez impreso descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

NOTARIA L. S. ALONSO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13124

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: YOANA ISABEL MOLINA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1081911272 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yoana Molina B.



9a87459585

26/06/2023 15:26:47

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER- PROCESO DE RADICADO No 2021-00038.

[Firma manuscrita]



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9a87459585, 26/06/2023 15:28:04

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

	Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública	Código: SD-P07-F193
	Poder para la Prestación del Servicio en la Representación Judicial de Víctimas y Sujetos de Especial Protección Constitucional en el Marco de la Ley 1448 de 2011 de Restitución de Tierras y Temas Agrarios.	Versión: 01
		Vigente desde: 1de Sep-2020

Santa Marta, 26 de junio de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

E. S. D.

RAD.: 47001-3121-001-2021-00038-00

DEMANDANTE: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

DEMANDADO: HUGO LUIS ACUÑA BERNAL

Yo, HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, mayor de edad, domiciliado (a) y con residencia en Plato (Magd.), identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.007.229.970, en mi condición de opositor y/o segundo ocupante y sujeto de especial protección constitucional en los términos establecidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Decretos Reglamentarios, Sentencias de Constitucionalidad y demás normatividad en temas agrarios, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctor (a) LUZ NELLY ZAPATA NÚÑEZ, abogado (a) titulado (a), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.548.224 expedida en Santa Marta, con tarjeta profesional No. 57.114, expedida por el C.S.J.; correo electrónico luzzapata@defensoria.edu.co, celular 3007805105, adscrito (a) a la Defensoría Pública, para que asuma mi representación en las actuaciones del radicado y ante cualquier otra autoridad en defensa de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Mi apoderado (a) tendrá las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir con el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional, presentar los recursos, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses.

Cordialmente,

Poderante:



HUGO LUIS ACUÑA BERNAL
C.C. No. 1.007.229.970 Plato (Magd.)

Aceptante:



Luz Nelly Zapata Núñez
Defensor Público
C.C. No. 36.548.224 Santa Marta
TP No. 57.114 C.S. de la J.

Nota: Una vez impreso descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 571

En la ciudad de Ariguaní, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Ariguaní, compareció HUGO LUIS ACUÑA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007229970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3c326b4a97

26/06/2023 17.04.36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.




ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO
 Notario Único del Círculo de Ariguaní, Departamento de Magdalena
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 3c326b4a97, 26/06/2023 17.04.54